

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) diciembre 03 de 2021. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que una vez revisada se establece que cumple con los requisitos para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1634

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. MARIA CAROLINA MARTÍNEZ
Demandado. PROYECTOS INDUSTRIALES DEL VALLE SAS “PROINVALLE”
OSWALDO DEL VALLE LONDOÑO
Radicación. 761304089001 2021-00462-00

Candelaria, Valle, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MARIA CAROLINA MARTÍNEZ** en contra de **PROYECTOS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S. “PROINVALLE”** y **OSWALDO DEL VALLE LONDOÑO** reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se libraré mandamiento de pago contra los demandados, que en derecho corresponda y haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

El **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **MARIA CAROLINA MARTÍNEZ** en contra de **PROYECTOS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S. “PROINVALLE”** y **OSWALDO DEL VALLE LONDOÑO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del auto reciban, cancelen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (enero 01 de 2021) BODEGA 6 Parcelación La Nubia MI 378-80201:**

- 1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000,00)** por el capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del mes de JULIO de 2021, contenido en el contrato traído como base de la acción.
- 1.1.** Por los intereses de mora desde el 06 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % efectivo anual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

2. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000,00)** por el capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2021, contenido en el contrato traído como base de la acción.
 - 2.1. Por los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % efectivo anual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
3. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000,00)** por el capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2021, contenido en el contrato traído como base de la acción.
 - 3.1. Por los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % efectivo anual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
4. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000,00)** por el capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2021, contenido en el contrato traído como base de la acción.
 - 4.1. Por los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % efectivo anual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
5. **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000)** por concepto de CLAUSULA PENAL, contenida en la cláusula decima tercera del contrato traído como base de la acción.

b. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (enero 01 de 2021) BODEGA 7 Parcelación La Nubia MI 378-80202:**

1. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00)** por el capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del mes de JULIO de 2021, contenido en el contrato traído como base de la acción.
 - 1.2. Por los intereses de mora desde el 06 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % efectivo anual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
2. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00)** por el capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2021, contenido en el contrato traído como base de la acción.
 - 2.1. Por los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % efectivo anual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
3. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00)** por el capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2021, contenido en el contrato traído como base de la acción.
 - 3.1. Por los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % efectivo anual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

4. **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000, oo)** por el capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2021, contenido en el contrato traído como base de la acción.
- 4.1. Por los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % efectivo anual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
5. **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)** por concepto de CLAUSULA PENAL, contenida en la cláusula decima tercera del contrato traído como base de la acción.

SEGUNDO.- NEGAR el mandamiento de pago del canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2021 tanto en el contrato de la bodega 6 como en el de la bodega 7, teniendo en cuenta que el apoderado solicita la ejecución por cinco meses y se libró por cuatro meses ya que la demanda fue presentada el 26 de octubre de 2021, es decir se trata de una obligación no exigible a las voces del artículo 422 del C.G.P., entrándose de obligaciones de tracto sucesivo.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago por las facturas No. 10230 de octubre 17 de 2021, No. 46391891 de septiembre 16 de 2021, No. 1291455, No. 10231 de octubre 17 de 2021, No. 6180410000 de septiembre 30 de 2021, No. 46391892 de septiembre 23 de 2021 ya que si bien es cierto se causaron dentro del periodo de los contratos objeto de litis lo es también que no se demostró en el plenario que la señora **MARIA CAROLINA MARTINEZ** haya efectuado el pago respectivo de cada una de ellas ya que no reposa sello, constancia o similar que demuestre que están canceladas, para ser objeto de ejecución.

CUARTO: SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente la providencia a los ejecutados **PROYECTOS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S. “PROINVALLE”** y **OSWALDO DEL VALLE LONDOÑO**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tienen –Art. 442 ibidem-.

SEXTO.- RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS FELIPE RAMIREZ** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 205 de hoy diciembre 06 de 2021
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.